

Madrid Miércoles 13 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MESCOÑO.

Sesion extraordinaria del dia 12.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se concedió permiso al Sr. Valle para ausentarse de Madrid con objeto de bañarse luego que se concluyan las sesiones.

Se aprobó el dictamen de la comision que entiende en el negocio de los sentenciados por causas de estado, la que enterada de la representacion de D. Casimiro Calvo Montero, vecino de Córdoba, en que manifestando sus servicios acerca del restablecimiento de la Constitucion, y asimismo las persecuciones que habia sufrido por su adhesion al sistema, solicitaba que se le compensase de algun modo. La comision opinaba que en atencion á no poder señalar á este individuo una pension por la escasez del erario público, se le recomendase al Gobierno para que con la brevedad que exige su situacion se le dé un destino análogo á su caracter y conocimientos.

Se leyó por primera vez, y se mandó imprimir el proyecto de decreto que presentó la comision especial de Hacienda sobre beneficiar la elaboracion del tabaco en la isla de Cuba.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca de la remision de 13,175 rs. que solicita D. Manuel Moreno Hernandez, vecino de Arenas de S. Juan, los cuales resultaron de deuda contra su difunto padre por arrendamiento de ciertas posesiones de propios. La comision opinaba que este expediente debia pasar al Gobierno para que con arreglo á la orden de 12 de Noviembre próximo pasado, y visto el informe de la diputacion provincial, resuelva lo que crea mas conveniente. Quedó aprobado.

Se aprobó el dictamen de la comision especial encargada de informar á las Cortes acerca de la indicacion que hizo el Sr. Mendez, relativa á que á los pueblos de Chiquimulas, Saltepeque, Sacafa y Goaral (en Guatemala) se les conceda al primero el titulo de ciudad, y á los otros tres el de villa.

La comision opinaba que debia accederse á lo que se referia esta indicacion.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que manifestaba como S. M., íntimamente persuadido de que la seguridad y gloria del Estado estriba en la inalterable observancia de la Constitucion de la Monarquía, habia mandado dirigir una Real orden (de la que acompañaba 280 ejemplares) al gefe político de la provincia de Búrgos, en la que con motivo de haberse publicado una proclama subversiva con la firma del faccioso Mcrino, en la que se trata de desacreditar los sentimientos de que se halla animado S. M., manifestaba que siempre tenia los mismos deseos de llevar á cabo el sistema constitucional. Las Cortes quedaron enteradas.

La comision ordinaria de Hacienda, despues de haber examinado el expediente y la lista remitida por el Gobierno de las pensiones de temporalidades, opinaba que de 76 que era el total de ellas debian subsistir 68, importantes 147,920 rs. que disfrutaban personas desvalidas.

Se continuó la discusion del plan de instruccion pública.

Art. 103. » Los directores nombrados disfrutarán los mismos sueldos, honores y prerogativas que los individuos del tribunal supremo de Justicia.

El Sr. García Page propuso que los sueldos de estos individuos fuesen 40 ducados, por ser una cantidad suficiente para que tengan algun desahogo y comodidad unas personas acostumbradas á vivir con poco.

El Sr. Cortés se conformó con lo que propuso el Sr. García Page.

El Sr. Carrasco hizo algunas observaciones con relacion á si los honores que se concedian á estos individuos eran los mismos que los del supremo tribunal de Justicia; á lo que contestó el Sr. Martinez de la Rosa que se les consideraba á estos individuos con las mismas decoraciones políticas que á los de dicho supremo tribunal.

El Sr. Navas hizo presente que en su concepto era mejor seguir el sistema que habia propuesto la comision: tal era el de no señalar sueldo, sino solo decir que tendrian los mismos sueldos que tales ó cuales individuos.

El Sr. San Miguel dijo: Las plazas de directores de enseñanza pública deben ser bien dotadas, no solo por el mérito que tienen en sí, sino porque es el último estímulo á que pueden aspirar los profesores. Asi como el tribunal supremo de Justicia es el último término para los que sigan la carrera de la judicatura, del mismo modo lo son estas plazas para los que se dediquen á la enseñanza pública; y por lo mismo no puedo convenir con que se señale un sueldo tan mezquino como el de 40 ducados; porque habiéndose declarado que los directores de la Hacienda pública, para cuyos destinos no se necesitan tantos conocimientos, disfruten el sueldo de 600 rs., me parece que no guarda proporcion el que los directores generales de enseñanza pública tengan 40, y por consiguiente creo que no es decoroso á las Cortes el manifestar poco aprecio á las ciencias, y el mirar con poca consideracion lo interesante que es la ilustracion en la Monarquía. Por lo mismo yo no apruebo el artículo con esta modificacion si no se les da mas sueldo. En cuanto á los honores no se trata que los directores de enseñanza pública mendiguen honores de otra corporacion: lo que se propone con respecto á esto quiere decir que tengan la misma considera-

cion que los del supremo tribunal de Justicia en el ramo político. Por lo mismo el artículo está bien puesto, y se debe aprobar asi; y si acaso se quiere hacer alguna variacion, que sea señalándoles los sueldos que tienen los directores de la Hacienda pública.

El Sr. Rovira manifestó asimismo que debian mirarse estas plazas como el fin de la carrera de los que se dedicasen á la enseñanza, y que por lo mismo debian tener buenos sueldos; por lo que se les podría señalar el sueldo de 600 rs.; que es el que tienen los directores generales de la Hacienda pública.

El Sr. Tapia apoyó con varias reflexiones la opinion de los señores S. Miguel y Kovira; y habiéndose declarado suficientemente discutido este artículo, quedó aprobado en estos términos: » Los directores nombrados disfrutarán 600 reales de sueldo, con los honores y prerogativas que los individuos del tribunal supremo de Justicia.

Art. 104. » El cargo de director será vitalicio; é incompatible con otro cualquier destino.» Aprobado.

Art. 105. » Los directores, de la misma manera que los magistrados, no podrán ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.» Aprobado.

Art. 106. » Las facultades de la direccion general de Enseñanza pública son:

1.^a » Velar sobre toda la enseñanza pública; y cuidar de que se observen los reglamentos establecidos.

2.^a » Recibir las solicitudes, propuestas, y reclamaciones de todos los cuerpos literarios y escuelas de la monarquía para pasarlas al Gobierno con su informe.

3.^a » Cuidar de la formacion de los diferentes planes y reglamentos necesarios para el arreglo de la instruccion pública, valiéndose para ello de las personas y medios que crea conducentes, y oyendo en todo lo perteneciente á la parte científica á la academia nacional antes de presentar los reglamentos al Gobierno para que los pase á la aprobacion de las Cortes.

4.^a » Promover la mejora de los métodos de enseñanza, y la formacion y publicacion de tratados elementales, particularmente en castellano, por medio de premios á sus autores.

5.^a » Presentar las alteraciones que puedan convenir en la parte científica de los estudios; siempre á propuesta ó con informe de la academia nacional.

6.^a » Cuidar de la conservacion y aumento de todas las bibliotecas públicas del reino.

7.^a » Visitar por medio de algunos de sus individuos, ó por comisionados de su confianza, los establecimientos de instruccion pública, de modo que cada tres años se verifique haberse inspeccionado todos.

8.^a » Dar cuenta anualmente á las Cortes del estado de la enseñanza pública en una memoria; que deberá leerse en el Congreso por uno de los directores, imprimirse y circularse.

9.^a » Ejercer todas las demas facultades que se le señalen en su respectivo reglamento.

El Sr. Tapia dijo: La comision consideró que estas visitas las podian hacer los directores por sí, ó pagar á comisionados para que las hicieran; y una de las razones que ha tenido para señalarles el mismo sueldo que á los ministros del supremo tribunal de Justicia ha sido el haber tenido en consideracion que se les originan estos gastos; pero en el caso de haberles rebajado la asignacion á 600 rs., no deben estar obligados á pagarlos de su sueldo. Por lo que hace á que no lean la memoria, la comision no halla en esto ningun inconveniente, como ya tengo manifestado.

El Sr. Navas dijo: Yo creo que debería leerse esta memoria en el Congreso por uno de los directores, porque siempre tendrán que satisfacer á algunas preguntas que se les haga; y como quiera que esté establecimiento de la direccion general de enseñanza pública es dependiente de las Cortes, estas tienen que entender en todos los planes de la enseñanza pública; y como la Constitucion no se opone á que se lea la memoria por ellos, me parece que conviene se apruebe la facultad que propone la comision, y frata del asunto á que me refiero.

El Sr. Girelli se opuso á que una de las facultades que tuviesen estos directores fuese la de visitar los establecimientos, manifestando que estas visitas no podian tener mas que dos objetos; á saber: ó examinar los progresos y aprovechamiento de los estudios, ó la conducta particular de los individuos de aquellos establecimientos; lo cual seria una pesquisa; y considerando que podría ser de poca utilidad esta facultad, era de opinion que no debia aprobarse.

El Sr. Villanueva dijo: Una de las facultades que se proponen es la de promover la mejora de los métodos de enseñanza, y la formacion y publicacion de tratados elementales, y se dice particularmente en castellano. Yo estoy conforme con esta facultad; pero deseo saber por qué se ha puesto esta expresion particularmente en castellano; pues habiendo varios estudios que se enseñan en latin, debe igualmente promoverse la mejora de estos métodos. Por lo mismo desearia que los Sres. de la comision tuvieran á bien suprimir la palabra particularmente en castellano, porque no creo que se debe dar una preferencia á estas.

El Sr. Tapia dijo: La comision ha puesto esta expresion en razon de que son mas las ciencias que se enseñan en castellano que en latin. Se declaró este artículo suficientemente discutido; y habiéndose procedido á su votacion por partes, se aprobaron las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a

facultades: la 7.^a la retiró la comisión: la 8.^a se aprobó en estos términos: „Dar cuenta anualmente á las Cortes del estado de la enseñanza pública en una memoria, que deberá pasar al Congreso por medio del Gobierno.”

7.^a Visitar por medio de algunos de sus individuos, ó por comisionados de su confianza, los establecimientos de instrucción pública, de modo que cada tres años se vea que haberse inspeccionado todos.

8.^a Dar cuenta anualmente á las Cortes del estado de la enseñanza pública en una memoria, que deberá pasar al Congreso por medio del Gobierno.

9.^a Ejercer todas las demas facultades que se le señalen en su respectivo reglamento.

Los Sres. Vitorica y Zapata se opusieron á que los directores leyesen por sí en el Congreso la memoria de su ramo, por ser cosa perteneciente á los secretarios del Despacho, á lo que contestó el Sr. Tapia, que la comisión no insistiría en que el director de instrucción pública hubiese de leer la memoria de este ramo, bastando en su dictamen que la dirección la remitiese á las Cortes por conducto de la Gobernación, y que la leyese uno de los Sres. secretarios de estas.

El Sr. Navas manifestó que solo se había puesto para que el director por sí pudiese contestar á las observaciones, que después de leída la memoria le hiciesen de palabra los Sres. diputados. Habiéndose opuesto el Sr. Gareli á la facultad 7.^a, la retiró la comisión; y habiéndose votado por partes, se aprobaron todas ellas, variándose la 8.^a en estos términos:

„Dar cuenta anualmente á las Cortes del estado de la enseñanza pública en una memoria, que deberá pasar al Congreso por medio del Gobierno.”

Se aprobaron desde el 107 hasta el 122 inclusive.

Art. 107. „Este reglamento será formado por los directores nombrados por el Gobierno, el cual lo pasará con su informe á las Cortes para su aprobación.

Art. 108. „Se establecerán dos subdirecciones de estudios, una en México y otra en Lima, compuestas cada una de cinco individuos, nombrados por el Gobierno á propuesta de la dirección general.

Art. 109. „Estos subdirectores disfrutarán los mismos honores, sueldos y prerogativas que los magistrados de las audiencias correspondientes.

Art. 110. „Lo prevenido en los art. 104 y 105 se entiende igualmente con los subdirectores.

Art. 111. „Las subdirecciones ejercerán las mismas facultades que la dirección general con subordinación á esta, y deberán darle anualmente cuenta del estado de la enseñanza pública.

De la academia nacional.

Art. 112. „Se establecerá en la capital del reino una academia nacional, con el objeto de conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos.

Art. 113. „En esta academia se reunirán los sabios, los literatos y los profesores de bellas artes mas eminentes en los ramos á que debe dedicar la academia sus importantes tareas.

Art. 114. „La academia se compondrá por ahora de 48 individuos, distribuidos en tres secciones iguales, correspondientes á la clasificación de ciencias físicas y matemáticas, ciencias morales y políticas, y literatura y artes.

Art. 115. „Ademas de los 48 individuos que deben componer la academia, tendrá esta dentro y fuera del reino el número de correspondientes que le señale el reglamento, debiendo haber 12 de ellos en México, y otros tantos en Lima, divididos tambien en tres secciones iguales, y correspondientes á las de la academia.

Art. 116. „Para ser individuo ó correspondiente de la academia no se admitirá ninguna solicitud de parte de los que hayan de nombrarse.

Art. 117. „El Gobierno nombrará por esta vez los individuos que deben componer la academia.

Art. 118. „En lo sucesivo las elecciones se harán por libre votación de los académicos.

Art. 119. „Así que se establezca la academia nacional quedarán suprimidas las existentes en la capital del reino, refundiéndose en aquella sus fondos y arbitrios, sus depósitos y colecciones, y sus obligaciones respectivas.

Art. 120. „Exceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior la academia de S. Fernando, la cual subsistirá como escuela especial de nobles artes.

Art. 121. „Los individuos de las academias suprimidas que no sean elegidos para la nacional quedarán en la clase de académicos honorarios.

Art. 122. „Una vez elegidos los individuos que deban componer la academia nacional, formarán un reglamento para su completo arreglo y organización, el cual será presentado por la dirección general de estudios, y con su informe al Gobierno, á fin de que este lo pase á la aprobación de las Cortes.”

Los 123 y 124 se aprobaron en estos términos despues de una corta discusión.

Art. 123. „Para este reglamento servirán de base las disposiciones siguientes: 1.^a La academia tendrá un presidente anual y un secretario general perpetuo: cada sección tendrá particularmente un director trienal, y un secretario perpetuo elegido entre sus individuos.

2.^a El presidente y el secretario general serán elegidos á pluralidad absoluta de votos de toda la academia. Los directores y secretarios de sección lo serán á pluralidad absoluta de su sección respectiva.

3.^a El presidente y directores no tendrán mas emolumentos que el doble del honorario que el reglamento señale á los académicos por su asistencia á las juntas.

4.^a Los secretarios estarán dotados competentemente para que puedan llenar las obligaciones de su encargo, sin necesidad de distraerse á otras atenciones.

5.^a La academia tendrá una junta general y pública cada mes: cada sección tendrá á lo menos una junta á la semana.

6.^a A fin de no distraer á los académicos del objeto de su instituto, el régimen económico y gubernativo de la academia correrá á cargo de una comisión de gobierno, compuesta del presidente, de los directores de sección y del secretario general.

Se aprobaron los restantes.

De la enseñanza de las mugeres.

Art. 124. „Se establecerán escuelas públicas, en que se enseñe á las niñas las labores propias de su sexo, y lo que se previene en el art. 8.^o de este plan respecto de los niños.

Art. 125. „El Gobierno encargará á las diputaciones provinciales que propongan el número de estas escuelas, los parages en que deban situarse, como tambien su dotación y arreglo.

De los establecimientos antiguos.

Art. 126. „Las universidades y demas establecimientos de instrucción pública, existentes actualmente en la Monarquía, seguirán en ejercicio hasta la erección de los establecimientos que se prescriben en este arreglo general de la enseñanza pública.

Art. 127. „En todas las cátedras que se hallen establecidas ó se establecieron en los seminarios conciliares se observará el mismo método de enseñanza prescrito en este plan.

Art. 128. „La dirección general de estudios formará el correspondiente arreglo literario de estos establecimientos, para que se observe en ellos la conveniente uniformidad.

De los fondos destinados á la instrucción pública.

Art. 129. „Se encargará al Gobierno que averigüe en cada provincia á cuánto asciendan todos los fondos, de cualquiera clase que sean, destinados hoy día á la enseñanza pública.

Art. 130. „Si despues de reunidos en cada provincia todos estos fondos aun resultase un déficit para costear los establecimientos prescritos en este nuevo plan, el Gobierno tomando los correspondientes informes propondrá á las Cortes el modo de cubrir dicho déficit, procurando en cuanto sea posible arreglarse al plan general establecido para todas las contribuciones del Estado.

A consecuencia de haber preguntado un Sr. diputado antes de votar este artículo si quedarían los colegios, contestó el Sr. Tapia que la comisión estaba entendiendo en el arreglo de ellos á propuesta del difunto Sr. Vargas Ponce; y presentaría su dictamen á la mayor brevedad posible.

Art. 131. „Igualmente propondrá el Gobierno á las Cortes el método que juzgue mas oportuno para que los fondos destinados á la enseñanza pública sean administrados con economía y con la posible independencia de los demas del Estado, á fin de que no sean distraídos á otros objetos, tomando siempre por base cuanto prescribe la Constitución acerca de la administración de fondos públicos.

Art. 132. „Se autoriza al Gobierno para que oyendo á las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos destine á universidades y escuelas los edificios públicos que elija como mas á propósito entre los pertenecientes á establecimientos ó corporaciones suprimidas.

Art. 133. „La dirección general de estudios propondrá al Gobierno los medios que crea mas convenientes para ir estableciendo sucesivamente en toda la Monarquía este plan general de enseñanza.

Se mandaron pasar á la comisión las adiciones hechas á este plan, y se aprobó la siguiente indicación del Sr. Lallave (D. Pablo): „Pido que se agreguen á la comisión algunos individuos de las provincias de Ultramar, para que atendidas las circunstancias particulares de aquellos países examinen el modo de hacer extensivo á ellos este plan general de enseñanza;” con lo cual se levantó la sesión á las 12.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico ó cirujano médico de la villa de Amurrio, cabeza de partido de la provincia de Alava, distante de Vitoria 6 leguas y de Bilbao 5, en el camino real que de esta villa dirige á Madrid: su dotación 50 rs. anuales, pagados por tercios del arbitrio concedido por la diputación provincial para este fin. Su obligación es asistir los enfermos de dicho pueblo (en el que hay botica), y de otros tres pequeños agregados á dicho ayuntamiento, cuya comprehension es de unos 300 vecinos poco mas ó menos: hay en la circunferencia otros muchos lugares el que mas á distancia de dos leguas que carezca de facultativo, y se le permitirá su asistencia si se conviniere con ellos sin perjuicio de la principal. Se dirigirán las solicitudes al ayuntamiento de dicha villa hasta el 1.^o de Agosto próximo, en que se proveerá. — Asimismo se saca á concurso en dicho ayuntamiento la plaza de maestro de niños para la villa de Amurrio: su dotación 2300 rs. anuales; y la de maestra de niñas con la de 1300. Igualmente la plaza de maestro de niños del lugar de Luyando, comprehension de dicho ayuntamiento: su dotación 2200 reales pagados en tercios por el referido ayuntamiento; sus obligaciones enseñar á todos los niños y niñas del distrito de él sin otra recompensa. Y para su examen se señala el día 1.^o del mes de Agosto próximo: las personas que quieran hacer oposición á dichas plazas dirigirán sus memoriales al ayuntamiento, los que se admitirán hasta el 25 de Julio.